

ACUERDO NÚMERO 029

(Noviembre 30 de 2012)

Alcaldía Municipal Consacá
RECIBIDO
FECHA: 05-12-2012
HORA: 4:30
REVISOR: [Firma]

POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CONSACA -NARIÑO- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CONSACA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial por las conferidas en el artículo 313, numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, Ley 715 de 2.001, Acto Legislativo No 04 de 2007, Ley 1176 de 2007, Decreto 111 de 1996, Decreto 568 de 1996, Ley 617 de 2000, ley 819 de 2003, y demás normas que las reglamentan, adicionan y complementan.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO : Fíjese el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Consacá, para la vigencia fiscal dos mil trece (2013), comprendido entre el primero (01) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, en la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$7.934.535.000.00)** de conformidad al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
1	INGRESOS TOTALES	7.934.535.000
11	INGRESOS CORRIENTES	7.929.024.000
1101	INGRESOS TRIBUTARIOS	358.001.000
110101	IMPUESTOS DIRECTOS	64.000.000
11010101	Impuesto Predial Unificado - Vig. Actual	30.000.000
11010102	Impuesto Predial Unificado - Vig. Anterior	19.000.000
11010103	Sobretasa ambiental - Corponariño-	15.000.000
110102	IMPUESTOS INDIRECTOS	294.001.000
11010201	Impuesto de Industria y Comercio	30.000.000
11010202	Avisos, Tableros y vallas	2.500.000
11010203	Sobretasa a la Gasolina	95.000.000
11010204	Impuestos por Ocupación de Vías	1.000.000



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Consacá
Concejo Municipal

Hoja 2 Acuerdo 029 – Noviembre 30 de 2012		
11010205	Registro de Marcas y Herretes	1.000
11010206	Delineación y Urbanismo	1.500.000
11010207	Espectáculos Públicos	1.000.000
11010208	Degüello de Ganado Menor	1.000.000
11010209	ESTAMPILLAS	102.000.000
1101020901	Estampilla Pro Dotación y funcionamiento de Centros Bienestar del Anciano	22.000.000
1101020902	Estampilla Pro cultura	50.000.000
1101020903	Estampilla Universidad de Nariño	30.000.000
11010210	Rifas, apuestas, y juegos permitidos	1.000.000
11010211	Contribución del 5% sobre contratos	50.000.000
11010212	Sobretasa Bomberil	7.000.000
11010213	Otros ingresos tributarios	2.000.000
1102	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	7.571.023.000
110201	TASAS DERECHOS	18.003.000
11020101	Publicaciones	1.000.000
11020102	Derechos de explotación de juegos de suerte y azar	1.000
11020103	Licencias y Patentes de Funcionamiento	1.000.000
11020104	Expedición de Certificados y Paz y Salvos	2.000.000
11020105	Venta de Bienes y Servicios (Matadero)	1.000.000
11020106	Arrendamientos	6.000.000
11020107	Alquiler de Maquinaria y Equipo	2.000.000
11020108	Plaza de Mercado	5.000.000
11020109	Licencias para Transporte de Ganado	1.000
11020110	Otras tasas	1.000
110202	MULTAS Y SANCIONES	2.000
11020201	Multas	1.000
11020202	Intereses moratorios	1.000
110203	CONTRIBUCIONES	2.000
11020301	Contribución Especial por Valorización	1.000
11020302	Otras Contribuciones	1.000
110205	TRANSFERENCIAS	7.551.016.000
11020501	TRANSFERENCIAS PARA PROPOSITO GENERAL	2.500.000.000
1102050101	S.G.P. Propósito General - Libre Destinación -	967.000.000
1102050102	S.G.P. PROPOSITO GENERAL - INVERSION	1.533.000.000
110205010201	Deporte y Recreación	99.000.000
110205010202	Cultura	74.000.000



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Consacá
Concejo Municipal

Hoja 3. Acuerdo 029 – Noviembre 30 de 2012		
110205010203	SGP propósito general libre inversión	1.282.000.000
110205010204	FONPET (Art. 49 Ley 863 de 2003)	78.000.000
11020502	S. G. P. EDUCACIÓN -RECURSOS DE CALIDAD-	434.000.000
1102050201	Calidad por matrícula	262.000.000
1102050202	Calidad por gratuidad	172.000.000
11020503	FONDO LOCAL DE SALUD	4.045.003.000
1102050301	S. G. P. SALUD	1.890.001.000
110205030101	S. G. P. SALUD - RÉGIMEN SUBSIDIADO	1.766.000.000
11020503010101	S. G. P. Salud - Régimen subsidiado Continuidad	1.766.000.000
110205030102	S.G.P. SUBSIDIO A LA OFERTA	72.001.000
11020503010201	S. G. P. Salud - Complemento Prest Ss población no afiliada	1.000
11020503010202	S. G. P. Salud - Aportes Patronales (SSF)	72.000.000
110205030103	S. G. P. SALUD - SALUD PUBLICA	52.000.000
11020503010301	S. G. P. Salud - Salud Publica Colectiva	52.000.000
1102050302	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL	1.970.000.000
110205030201	Empresa Para La Salud ETESA	26.000.000
110205030202	Fondo de Solidaridad y Garantías FOSYGA	1.944.000.000
1102050303	TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES	90.002.000
110205030301	Régimen Subsidiado / Esfuerzo Propio Departamental	90.000.000
110205030302	Régimen Subsidiado Art. 217 Ley 100-93	1.000
110205030303	Otros Aportes y transferencias Departamentales	1.000
1102050304	INGRESOS SGP LIBRE DESTINACION	95.000.000
110205030401	S.G.P. Propósito General - Libre Destinación - (Para Salud)	95.000.000
11020504	S G P ASIGNACIONES ESPECIALES	61.000.000
1102050401	S G P Alimentación Escolar	61.000.000
11020505	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	499.000.000
1102050501	Transferencias Agua Potable y Saneamiento básico	499.000.000
11020506	S.G.P. POR CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA	2.000
1102050601	PRIMERA INFANCIA	2.000
110205060101	Infraestructura	1.000
110205060102	Programa PAIPI	1.000
11020507	OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL	4.000
1102050701	En Otros Sectores	1.000
1102050702	DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS NACIONALES	3.000
110205070201	Instituto Nacional de Vías -INVIAS-	1.000



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Consacá
Concejo Municipal

Hoja 4. Acuerdo 029 – Noviembre 30 de 2012		
110205070202	Ministerio de Cultura	1.000
110205070203	Otros aportes y Transferencias Nacionales	1.000
11020508	TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES	2.003.000
1102050801	De Vehículos Automotores	2.000.000
1102050802	Para infraestructura Vial	1.000
1102050803	Para Educación	1.000
1102050804	Otros Aportes y transferencias Departamentales	1.000
11020509	SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	2.000
1102050901	S. G. R. - asignaciones y/o compensaciones directas	1.000
1102050902	S. G. R. - ahorro pensional entidades territoriales	1.000
11020510	PARTICIPACIONES	10.002.000
1102051001	Degüello de Ganado Mayor (Ordenanza No. 028 de 2010)	1.000
1102051002	Cigarrillos y Tabaco (Ley 1289 de 2009)	10.000.000
1102051003	Otras Participaciones	1.000
110206	Otros Ingresos No Tributarios	2.000.000
12	INGRESOS DE CAPITAL	5.511.000
1201	RECURSOS DE CREDITO	2.000
120101	Crédito Interno	1.000
120102	Crédito Externo	1.000
1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	5.509.000
120201	RECURSOS DEL BALANCE	5.000
12020101	Recuperación de Cartera	1.000
12020103	Cancelación de Reservas	1.000
12020105	Reintegros	1.000
12020107	Superávit Fiscal	1.000
12020198	Otros Recursos del Balance	1.000
120202	Venta de Activos	1.000
120203	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	5.500.000
12020301	DEL SECTOR SALUD	3.000.000
1202030101	Rendimientos financieros Régimen subsidiado	1.500.000
1202030102	Rendimientos financieros Subsidio a la Oferta	1.000.000
1202030103	Rendimientos financieros Salud Pública	500.000
12020302	Provenientes de estampilla Procultura	1.000.000
12020303	Provenientes de Rentas Propias	1.500.000
120204	Diferencial Cambiario	1.000
120205	Donaciones	1.000
120206	Utilidades y Excedentes Financieros	1.000



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Consacá
Concejo Municipal

Hoja 5. Acuerdo 029 – Noviembre 30 de 2012

ARTÍCULO SEGUNDO : Fijese el Presupuesto de gastos del Municipio de Consacá, para la vigencia fiscal dos mil trece (2013), comprendido entre el primero (01) de Enero y el treinta y uno (31) de diciembre, en la suma de **SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte. (\$7.934.535.000.00)** de conformidad al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
2	GASTOS TOTALES	7.934.535.000
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	925.034.000
	SECCION I	
2101	CONCEJO MUNICIPAL	112.503.000
	SECCION II	
2102	PERSONERIA MUNICIPAL	85.005.000
	SECCION III	
2103	ALCALDIA MUNICIPAL	677.223.000
	SECCION IV	
2104	DIRECCION LOCAL DE SALUD	50.303.000
	SECCION V	
22	GASTOS DE INVERSION	7.009.501.000
2201	SGP EDUCACION	434.000.000
220101	CALIDAD - MATRÍCULA	262.000.000
220102	CALIDAD - GRATUIDAD	172.000.000
2202	SGP ALIMENTACION ESCOLAR	61.000.000
220201	COMPRA DE ALIMENTOS	48.800.000
220202	CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS	12.200.000
2203	FONDO LOCAL DE SALUD	4.045.003.000
220301	INVERSION CON SGP PARA SALUD	1.890.001.000
22030101	SALUD PUBLICA COLECTIVA	52.000.000
2203010101	Acciones de salud pública Colectiva	52.000.000
22030102	SUBSIDIO A LA DEMANDA	1.766.000.000



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Consacá
Concejo Municipal

Hoja 6. Acuerdo 029 – Noviembre 30 de 2012		
2203010201	Régimen subsidiado continuidad	1.766.000.000
22030103	SUBSIDIO A LA OFERTA	72.001.000
2203010301	Prestación de servicios a vinculados	1.000
2203010302	Aportes patronales SSF	72.000.000
220302	INVERSION CON OTRAS TRANSFERENCIAS DEL NIVEL NACIONAL	1.970.000.000
22030201	Régimen Subsidiado Esfuerzo Propio	26.000.000
22030202	Régimen Subsidiado en Salud - Fosyga-	1.944.000.000
220303	INVERSION CON TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES	90.002.000
22030301	Régimen subsidiado / Esfuerzo propio Departamental -IDSN-	90.000.000
22030302	Régimen Subsidiado Art. 217 Ley 100 de 1993	1.000
22030303	Otras inversiones	1.000
220304	INVERSION EN SALUD CON I.C.L.D.	95.000.000
22030401	Otros Gastos en Salud - Inversión (SGP Libre Destinación)	95.000.000
2204	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	499.000.000
220401	SERVICIO DE ACUEDUCTO	161.000.000
220402	SERVICIO DE ALCANTARILLADO	84.000.000
220403	SERVICIO DE ASEO	93.615.000
220404	OTROS PROGRAMAS	160.385.000
22040401	Construcción, Recuperación y Mantenimiento de Obras de Saneamiento Básico Rural	15.000.000
22040402	Plan Departamental de Agua Potable y Saneamiento Básico	145.385.000
2205	PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL	1.533.000.000
220501	DEPORTE Y RECREACION	99.000.000
220502	CULTURA (3%)	74.000.000
22050201	Programas Fomento y Apoyo Expresiones Multiculturales	74.000.000
220503	PROGRAMA: INVERSION CON SGP PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION	1.282.000.000
22050301	INFRAESTRUCTURA VIAL	265.000.000
22050302	OTROS PROGRAMAS DE EDUCACION	15.000.000
22050303	VIVIENDA	50.000.000
22050304	DESARROLLO AGROPECUARIO	168.000.000
22050305	SECTOR PLANEACION Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	105.000.000
22050306	SECTOR ARTE Y CULTURA	130.000.000
22050307	EQUIPAMIENTO MUNICIPAL	50.000.000
22050308	SECTOR MEDIO AMBIENTE	10.000.000
22050309	ATENCION A POBLACION VULNERABLE	202.000.000
22050310	JUSTICIA	67.000.000

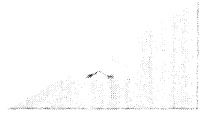


República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Consacá
Concejo Municipal

Hoja 7 Acuerdo 029 – Noviembre 30 de 2012		
22050311	PROMOCION DEL DESARROLLO	50.000.000
22050312	DESARROLLO COMUNITARIO	15.000.000
22050313	SECTOR ENERGETICO	100.000.000
22050314	PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	55.000.000
220504	PROPOSITO GENERAL ART. 49 LEY 863 - 2003	78.000.000
22050401	Transferencias FONPET (S.S.F.)	78.000.000
2207	SGP. POR CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA	2.000
220701	ATENCION INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA	2.000
22070101	Construcción y Adecuación infraestructura	1.000
22070102	Programa de atención a la primera infancia -PAIPI-	1.000
2208	INVERSION CON INGRESOS CTES. LIBRE DESTINACION	247.974.000
220801	SUBPROGRAMAS DE INVERSION AUTONOMA LEY 617/01	247.974.000
2209	INVERSION RECURSOS PROPIOS DESTINACION ESPECIFICA	184.002.000
220901	CON CONTRIBUCION CONTRATOS OBRA PUBLICA	50.000.000
22090101	Fondo Territorial de Seguridad	50.000.000
220902	INVERSION CON ESTAMPILLAS	102.000.000
22090201	CON ESTAMPILLA PROCULTURA	50.000.000
2209020101	Programas de Fomento y Apoyo Expresiones Multiculturales	35.000.000
2209020102	Protección social creador y gestor de la cultura	5.000.000
2209020103	Transferencias FONPET.	10.000.000
22090202	CON ESTAMPILLA PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS BIENESTAR DEL ANCIAN	22.000.000
2209020201	Atención y apoyo al adulto mayor	17.600.000
2209020202	Transferencias FONPET.	4.400.000
22090203	EDUCACION.	30.000.000
2209020301	Transferencias Universidad de Nariño	30.000.000
220903	MEDIO AMBIENTE	15.000.000
22090301	Transferencias a CORPONARIÑO	15.000.000
220904	PARTICIPACIONES DEPARTAMENTALES	10.002.000
22090401	Financiación actividades deportivas	10.000.000
22090402	Otros programas	2.000
220905	PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	7.000.000
22090501	Inversiones con sobretasa bomberil	7.000.000
2210	INVERSION CON OTRAS TRANSFERENCIAS NACIONALES	4.000
221001	DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS NALES.	4.000
22100101	Mejoramiento y Adecuación Red Vial Municipal	1.000
22100102	Financiación y Actividades Artísticas y Culturales	1.000



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Consacá
Concejo Municipal



Hoja 8. Acuerdo 029 – Noviembre 30 de 2012		
22100103	Inversión en otros Sectores	2.000
2211	TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES	3.000
221109	Para Infraestructura Vial	3.000
2212	INVERSION CON SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	2.000
221209	Otros programas	2.000
2213	INVERSION CON RECURSOS DE CAPITAL	5.511.000
221301	Inversión con Recursos del Crédito	1.000
221302	Inversión con Recursos del Balance	5.000
221303	Con rendimientos financieros	5.500.000
22130301	Novedades Régimen Subsidiado en Salud	1.000.000
22130302	Subsidio a la oferta	1.000.000
22130303	Salud Publica	1.000.000
22130304	Inversión En Otros Sectores	2.500.000
221304	Inversión con Otros Recursos de Capital	5.000

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TERCERO : El presupuesto de Rentas y recursos de Capital, los Gastos de Funcionamiento y servicios de la deuda; así como el plan de inversiones se ejecutará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones generales.

El Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital. Contendrá dos grandes Capítulos a saber:

INGRESOS CORRIENTES Y RECURSOS DE CAPITAL.

ARTÍCULO CUARTO : **INGRESOS CORRIENTES:** Son los que provienen del Recaudo que hace la Tesorería con cierta regularidad y que pueden o no estar destinados por norma legal a fines u objetivos específicos.

Se clasifican en: Tributarios y No Tributarios.

1. TRIBUTARIOS: Creados por una potestad soberana del Estado sobre los ciudadanos, sus características principales son: La obligatoriedad, la Generalidad y Destinación a satisfacer necesidades públicas que enmarcan a toda la comunidad. Ejemplo Impuesto Predial, Unificado, Circulación y Transito.

Los Ingresos Tributarios a su vez se clasifican en:



a.- Impuestos Directos: Son aquellos que gravan la capacidad económica de los contribuyentes al recaer directamente sobre su renta y patrimonio y no pueden ser trasladados a otra persona.

b.- Impuestos Indirectos: Son aquellos que gravan indirectamente a un grupo de personas, Se establece en razón del proceso de producción y consumo, ejemplo Industria y Comercio.

2. NO TRIBUTARIOS: Corresponde al precio que el Municipio cobra por la prestación de un servicio u otras razones, como multas, contribuciones, rentas, contractuales, ocasionales, aportes, Participaciones Nacionales o Departamentales.

a.- Multas: Son aquellas de carácter punitivo que se impone por incumplimiento a las disposiciones Municipales.

b.- Rentas Contractuales: Este ingreso proviene de contratos como los arrendamientos de propiedad del municipio (locales, oficinas, lotes etc.) contratos por interventoría que el Municipio debe vigilar por obras nacionales y por explotaciones que el Municipio permita de acuerdo con la Ley. También se refiere al arrendamiento o alquiler de maquinaria.

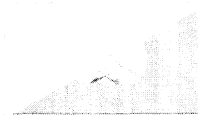
c.- Ingresos Compensados: Son aquellos recursos que están destinados a una finalidad concreta o específica lo que equivale a decir que una renta en forma parcial o total, debe cubrir única y exclusivamente determinados gastos. Ej: fondeo de Previsión Social y Valorización.

d.- Participaciones: Son aquellos porcentajes que por ley u ordenanza se dan a los Municipios sobre el producido de impuestos de carácter nacional y departamental que se causen en su jurisdicción, o que se otorgue por normas especiales.

e.- Rentas ocasionales: Son aquellas rentas que percibe el Municipio en forma esporádica. Ej: Intereses por Mora, multas, marcas, reintegros, donaciones, aprovechamientos.

g.- Aportes: Son aquellas partidas que la Nación, Departamento o particulares, les dan a los Municipios o a sus entidades municipales Descentralizadas con el propósito de ayudar a impulsar ciertos programas de inversión local, debido a que requieren medios financieros con destino a funcionamiento.

h.- Fondos Especiales: Son aquellas partidas que la Nación, Departamento y particulares le transfiere al Municipio, con el fin de atender programas de inversión específica, los fondos principales son: Instituto Municipal del Deporte y Recreación (Ley 181 de 1995), Fondo de Vivienda de Interés Social y el Fondo Local de Salud (Ley 10 de 1990, Ley 715 de 2001).



Hoja 10. Acuerdo 029 – Noviembre 30 de 2012

ARTÍCULO QUINTO:

RECURSOS DE CAPITAL: Son los que comprenden el computo de los recursos del Balance de Tesoro y también los Recursos de Crédito, sea interno o externo.

1. RECURSOS DE BALANCE DEL TESORO: Toman su nombre del Estado Financiero que rige en las entidades de Derechos Públicos. Estarán conformados por el Superávit Fiscal resultante de la diferencia entre activos corrientes y pasivos corrientes de las cuentas de Balance del Tesoro, o en su defecto del saldo en caja y en bancos a 31 de diciembre de cada año, que se encuentren disponibles y por lo tanto libres de afectación.

2. RECURSOS DE CREDITO: Son aquellos ingresos que constituyen un medio de financiación del Municipio para acometer programas de inversión. Deben estar autorizados por el Concejo Municipal y a su cancelación o amortización se pueden hacer en plazos mayores de un año. Asimismo, se considera como esta clase de recursos, los créditos de proveedores, esto es el valor de adquisición de bienes y/o Servicios con plazo para el pago.

3. RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Corresponde a los Ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de Capitales o Títulos valores y se clasifican en: Intereses, Dividendos, Corrección Monetaria.

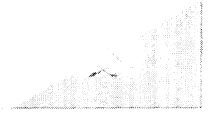
4. VENTA DE ACTIVOS: Lo constituye el producto de la venta de Bienes Muebles o Inmuebles de propiedad del Municipio.

5. DONACIONES. Son ingresos sin contraprestación pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables se incorporan al presupuesto como donaciones de capital mediante acuerdo, previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizara de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdo internacionales que los origine y esta sometidos a la vigilancia de la contraloría general correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO : PRESUPUESTO DE GASTOS: Es el acto por medio del cual se apropian recursos para entender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda, y de Inversión, para una Vigencia Fiscal del Municipio.

Gastos de funcionamiento: Son las apropiaciones para los gastos ordinarios que requiere el funcionamiento de la Administración Municipal, estas apropiaciones se presentarán separadas en gastos de personal y gastos generales.



FUNCIONAMIENTO

1. GASTOS DE PERSONAL: Se entiende por éstos, aquellos trabajos ejecutados por el personal de nómina, por contrato de Prestación de Servicios, bien sea que predominen en ellos el trabajo intelectual o manual, los gastos de servicios personales se clasificarán en los siguientes rubros:

a. Sueldo Personal de Nómina: Comprende el pago de la asignación básica para retribuir a los empleados que figuran en la planta de personal que conforma la administración municipal.

b. Prima de Navidad: Es el reconocimiento en dinero, que hace el municipio a sus empleados, en el mes de diciembre, como bonificación por los servicios personales, prestados durante un año, equivalente a un mes de remuneración o proporcional al tiempo laborado.

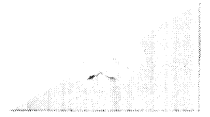
c. Gastos de Representación: comprende el pago de reconocimiento que ocasiona el desempeño en propiedad o interinamente de un cargo de especial categoría, dicha erogación no puede ser superior al 50% del sueldo mensual y se encuentra reglamentada por el Concejo.

d. Bonificación de Dirección: Comprende el pago que se le hace al alcalde de conformidad con los decretos 4353 de 2004 y 1390 del 2008, equivale a ocho (08) veces el monto mensual que perciba de asignación básica mas los gastos de representación, pagadera en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año. Cuando el alcalde no haya laborado el periodo completo, tendrá derecho al pago proporcional de esta bonificación por cada mes cumplido de labor, dentro del respectivo periodo. La cual no constituye factor par liquidar elementos salariales o prestacionales.

e. Honorarios a Concejales: Corresponde a los pagos que mediante la ley 136 de 1994 les corresponde a los concejales por sesiones ordinarias y extraordinarias.

Los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales serán como máximo el equivalente al valor señalado en el artículo 1º de la Ley 1368 de 2009, incrementado en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior. Se podrán pagar anualmente hasta setenta (70) sesiones ordinarias y hasta doce (20) sesiones extraordinarias al año. No se podrán pagar honorarios por otras sesiones extraordinarias o por las prórrogas.

Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.



Hoja 12. Acuerdo 029 – Noviembre 30 de 2012

f. Prestaciones sociales. Dentro de este concepto se enmarca el pago por cesantías, vacaciones, e intereses a las cesantías, de conformidad a las normas que regulan la materia, constituyen un derecho que tienen los empleados o trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año, las vacaciones se pagan a manera de prima vacacional por cada año de servicios quince (15) días de salario, no se puede acumular más de dos años para reclamar el derecho de prima vacacional.

g. Aportes para fiscales Con cargo a este rubro de deben pagar los aportes sobre la nomina como son al SENA, ESAP, ICBF, y cajas de compensación familiar, de conformidad a las liquidaciones que para tal efecto se efectúen cada mes.

h. Aportes sobre la nómina. Corresponde a los gastos inherentes a la nomina, como son los aportes patronales para la previsión social en pensión, administradoras de riesgos profesionales y aportes a empresas promotoras de salud.

2. GASTOS GENERALES: Se entiende por estos a aquellos que se causen por concepto de la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento, de la Administración Municipal, los gastos generales se clasifican en los siguientes rubros:

a. Honorarios Profesionales: Son los estipendios por los servicios prestados en forma esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar activamente que no sean las ordinarias de la Entidad.

b. Remuneración servicios técnicos: son los pagos por servicios calificados a personas Naturales o Jurídicas, que prestan en forma continua para asuntos propios de la Entidad, que no pueden ser atendidos por personal de planta de conformidad con el régimen contractual vigente.

c. Compra de Equipo: Comprende los siguientes gastos: muebles y enseres, equipo mecánico de oficina, Equipo de cómputo, equipos para las dependencias municipales.

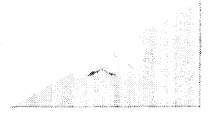
d. Materiales y Suministros: Comprende, la adquisición de útiles de escritorio, formularios, libros de contabilidad, elementos de aseo, vestuario de trabajo, combustibles y lubricantes, materiales necesarios para campañas de salud y educación y en general todos los bienes de consumo final que no son devolutivos.

e. Viáticos: es el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados del municipio, cuando por razones de trabajo se tengan que desplazar fuera de lugar donde habitualmente en cumplimiento de misiones oficiales.

f. Gastos de Viaje: Es el pago por conceptos de pasajes, y transporte de los empleados del municipio cuando tengan que desplazarse a otras ciudades; éstos pueden ser aéreos,



República de Colombia
Departamento de Nariño
Municipio de Consacá
Concejo Municipal



Hoja 13. Acuerdo 029 – Noviembre 30 de 2012

marítimos o terrestres, además con cargo a este rubro se cubrirán los valores por peajes, pagados cuando se viaje en vehículos de propiedad del municipio.

PARAGRAFO: Para el caso de los Concejales se denomina gastos de transporte desde las veredas a la sede habitual de sesiones del Concejo (cabecera municipal).

g. Impresos y Publicaciones: Es el pago de edición de formas, escritos, publicaciones, libros, trabajos tipográficos, fotocopias, sellos, suscripciones, adquisición de libros y pago de avisos.

h. comunicaciones y transporte: corresponde a los gastos de portes de correos aéreo, terrestre, radio comunicaciones, llamadas telefónicas, servicios de telegramas, fax, telex, internet, empaques y transporte de elementos y demás gastos inherentes a este servicio, así como las erogaciones en que se incurra para el pago de transporte dentro de las actividades propias de la administración Municipal.

i. Servicios Públicos: Son las erogaciones ocasionales, por energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, teléfono y demás servicios que le sean prestados al municipio.

j. Mantenimiento y Aseguros: consiste en gastos de conservación y reparación y reforma de bienes muebles, equipos de oficina y la adquisición de repuestos para equipos de oficina, conservación y mantenimiento de los vehículos de la Administración Municipal.

k. Arrendamientos: alquiler de muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento, incluye pago de garajes.

l. Indemnización y Sentencias Judiciales: Es el pago por de demandas o sentencias judiciales falladas en contra del municipio.

m. Recepciones y relaciones públicas. Comprende los gastos ocasionados con motivo de las atenciones necesarias e imprescindibles a empleados oficiales y miembros de organismos nacionales e internacionales, públicos y privados en desarrollo de funciones relacionadas con el Municipio.

n. Gastos Electorales: Comprende los gastos que demande la celebración de los comicios electorales y el apoyo financiero a la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ñ. Prevención y Atención de Desastres y Calamidades Públicas: comprende los gastos que se requieran para adelantar campañas pendientes a la prevención y atención de desastres y calamidades públicas, por fenómenos naturales y catastróficos.

o. Actualización Catastral: comprende los gastos de desplazamiento, alimentación y otros gastos similares que se requieran para el personal que vaya a realizar el trabajo de actualización catastral, previa autorización del IGAC.



q. Fianzas Tesorero o Alcalde: Es la erogación que debe asumir el municipio para la cancelación de las pólizas de manejo que deba constituir el tesorero y el alcalde, en general los empleados que tengan bajo su responsabilidad bienes y/o dineros del erario público.

r. Conducción de Presos: Corresponde a los gastos de transporte y de viaje, o el pago de vehículos para el personal encargado de la remisión de presos solicitados por juzgados o inspecciones distintas a los ubicados en el municipio.

s. Ración de Presos: Corresponde a los gastos requeridos para la alimentación de los presos a órdenes de juzgados o inspecciones municipales.

u. Diligencias Judiciales: Corresponde a los gastos de transporte a zonas rurales del municipio donde se practiquen el levantamiento de cadáveres, así como elementos que se requieran para éstas u otra clase de diligencia judicial.

v. Alumbrado Público: Corresponde a los gastos que demanda la prestación del servicio de alumbrado público en las calles, plazas, parques, etc. Como son: pago a CEDENAR, bombillería, postes y otros gastos inherentes a éste servicio.

w. Gastos varios e imprevistos: Son erogaciones excepcionales de carácter eventual y fortuito de inaplazable e imprescindible realización para funcionamiento del municipio. No podrán imputarse a éste rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya previstos o definidos dentro del presupuesto, tampoco podrá pagarse con cargo a éste rubro, gastos de vigencias anteriores. Erogaciones periódicas o permanentes ni utilizarse para complementar partidas insuficientes.

x. Gastos Bancarios: Corresponde a los gastos por conceptos del giro de los ingresos corrientes de la nación, el seguro por cuentas bancarias, cobro de chequeras, giros bancarios y otros inherentes a este rubro.

y. Inhumación de Cadáveres: Corresponde a los gastos que ocasiona la inhumación de cadáveres de personas indigentes, desplazados, de escasos recursos o personas que fallecidos sus familiares no reclamen oportunamente sus cadáveres.

Fondos Especiales: Son aquellas partidas que la Nación, Departamento y particulares le transfieren al Municipio, con el fin de atender programas de inversión específica, los fondos principales son: Instituto Municipal del Deporte y Recreación (Ley 181 de 1995), Fondo de Vivienda de Interés Social, y el Fondo Local de Salud (Ley 10 de 1990, Ley 715 del 2001) Los recursos destinados a Instituto Municipal del Deporte y vivienda se encuentran presupuestados en inversión social

3. TRANSFERENCIAS: Son las erogaciones que hace el municipio ya sea a otras entidades oficiales o privadas, por mandato de la Ley.



a. Pagos de Previsión Social: Comprende los pagos que deben efectuar los organismos del orden municipal a entidades promotoras de salud, por concepto de servicios médicos y previsión social de sus funcionarios.

El alcalde municipal podrá contratar, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, los cuales no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.

b. Pagos a otras Entidades del Sector Público: Comprende las erogaciones que el municipio debe hacer a entidades del sector público por mandato legal como aporte para que estas entidades puedan desarrollar sus actividades (ESAP y SENA 0.5% de la nómina de empleados y trabajadores; I.C.B.F. EL 3 % de la nómina de empleados y trabajadores). Para la liquidación de estos aportes se entiende por nómina el sueldo básico o gastos de representación y prima técnica. La transferencia para la asociación de municipios será la que establezca los estatutos de la Asociación.

c. Pensiones: Pago que efectúan los organismos del orden municipal por concepto de pensiones de invalidez, vejez, o muerte, directamente o por intermedio de los fondos privados o públicos de pensiones.

ARTÍCULO SÉPTIMO : SERVICIO DE LA DEUDA: Comprende todas aquellas obligaciones contratadas por el municipio a través de contratos de empréstitos. Pagarés, o convenios con entidades oficiales o particulares del sector financiero, así como los gastos necesarios para la amortización de capital, los intereses y demás gastos financieros que se causen.

a. Amortización: Son los pagos realizados por el Municipio para cubrir el capital prestado por las Entidades del Sector Financiero.

b. Intereses: Es el costo de valor del dinero que el municipio tiene que cancelar a las Entidades crediticias, por el capital prestado.

c. Otros gastos financieros: Son todos aquellos gastos que se ocasionen para el lleno de requisitos en la entidad crediticia solicitada. Ej. Comisiones.

Déficit Fiscal : Se entiende por Déficit Fiscal del municipio, el resultado con signo negativo que se obtenga de restar a los activos corrientes disponibles, el pasivo corriente inmediato, incluidas las reservas de apropiación y caja, según las cuentas del balance general consolidado a diciembre de cada año,



Hoja 16. Acuerdo 029 – Noviembre 30 de 2012

El déficit fiscal se genera también cuando los ingresos más los reconocimientos son menores a los gastos causados durante cada vigencia fiscal, lo cual incluye cuentas por pagar y reserva presupuestal.

Vigencias Anteriores – De este rubro se reconocerá el pago de las obligaciones legalmente contraídas o reconocidas a treinta y uno (31) de diciembre de vigencias anteriores con cargo al presupuesto respectivo.

El pago de Cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por la Alcaldía o por intermedio de los fondos privados de cesantías de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO : INVERSIONES Son aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser de algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, llamadas también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La característica fundamental de este grupo debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social.

Las inversiones que estén financiadas con recursos del crédito externo, para poder ser ejecutadas, deben tener el recurso incorporado en el presupuesto y someterse a los procedimientos de contratación administrativa.

Se clasifican en la siguiente forma:

1. INVERSION FORZOSA: Es aquella inversión que se realiza con recursos provenientes de los Ingresos Corrientes de la Nación, los cuales una parte se dedica a la libre asignación y otra exclusivamente a inversión en la proporción que el Ministerio de Hacienda fija y en los programas y proyectos que la Ley 715 del 2001 y la Ley 1176 de 2007 le asigne.

Destinación de los recursos para calidad educativa. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, los recursos de la participación para educación del SGP son transferidos al municipio con destinación específica y en orden de prioridad para construcción de infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y gastos de funcionamiento; Provisión de la canasta educativa, conformada por los elementos de soporte pedagógico como dotaciones escolares, mobiliario, textos, bibliotecas, materiales audiovisuales y didácticos; Contratos de prestación de servicio, suscritos con entidades idóneas y reconocidas en el sector, igualmente se pueden destinar recursos para transporte escolar y alimentación escolar estos últimos teniendo en cuenta la Directiva ministerial No. 13 de abril de 2002.



Hoja 17. Acuerdo 029 – Noviembre 30 de 2012

Asimismo, se podrá financiar parte de los derechos académicos que pagan los estudiantes, teniendo en cuenta la estratificación socioeconómica de la población atendida.

2. INVERSION EN OTROS SECTORES: Aquella inversión que se puede realizar en programas y proyectos que a juicio de la Administración considere necesario para el desarrollo de la comunidad.

3. INVERSION CON INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION: Comprende las inversiones efectuadas directamente por el Municipio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 617 de 2001 según la cual el ahorro que se genera en los gastos de funcionamiento puede destinarse a complementar la inversión social que no se puede financiar con ingresos propios o del SGP de que trata la Ley 1176 de 2007, al respecto la ley 617 señala que Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas.

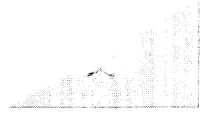
4. INVERSION CON RECURSOS PROPIOS DE DESTINACION ESPECÍFICA. Corresponde a aquellas inversiones financiadas con recursos propios diferentes de los ingresos corrientes de libre destinación.

Para efectos de lo dispuesto en este acuerdo, y de conformidad a la Ley 617 de 2000, se entiende por ingresos corrientes libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

ARTÍCULO NOVENO : Los recursos que ingresan a la Tesorería Municipal se destinarán exclusivamente en gastos determinados, en el presupuesto, salvo aquellos que por delegación de funciones que recauden para otras entidades del sector público.

ARTÍCULO DÉCIMO : Efectuar el recaudo de las Rentas, le corresponde a la Tesorería Municipal, por conducto y aprobación del Tesorero, estos recursos serán consignados en las correspondientes cuentas oficiales del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : INFORME DEL TESORERO MUNICIPAL: El Secretario de hacienda Municipal rendirá informe periódico con el Alcalde a Contraloría Departamental en los términos que esta expida para tal fin; sobre el Recaudo de las Rentas o Ingresos si existieran Rentas Pignoradas a favor de las Entidades de Crédito, el Secretario de Hacienda Municipal solicitará mensualmente a tales entidades un informe detallado de los Recaudos efectuados, las aplicaciones a la deuda pendiente y el saldo a favor del Municipio, a fin de incorporarlas a las rentas y gastos.



Hoja 18. Acuerdo 029 – Noviembre 30 de 2012

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENACION DEL GASTO: La ejecución del Gasto se efectuará de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto municipal en lo pertinente, estatuto general de la contratación estatal y demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo establecido en la Ley 38 de 1989, ley 179 de 1994, Decretos 111 y 568 de 1996 y sentencia C-772 de 1998, el Alcalde Municipal, expedirá el Decreto de liquidación del presupuesto, el cual se acompañará de un anexo que se presentará en forma detallada para la correspondiente ejecución del gasto y se remitirá una copia al Concejo Municipal para lo de su competencia.

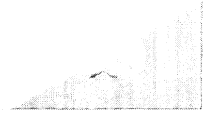
Parágrafo 1: Las modificaciones internas al anexo del Decreto de liquidación del presupuesto, no podrán alterar el monto total de las apropiaciones de cada sección presupuestal para funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo Municipal.

Parágrafo 2: Los actos administrativos que modifiquen el anexo del Decreto de Liquidación deberán remitirse a la Secretaria de Hacienda a fin de efectuar los ajustes en el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO : De conformidad con el Principio Presupuestal de especialización, las apropiaciones deben referirse en cada entidad de la Administración a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO : COMPROMISOS ACCESORIOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como: los costos imprevistos, ajustes, deducibles, revisión de valores e intereses moratorios, comisiones bancarias, mayores valores por efectos del diferencial cambiario, gastos de nacionalización y gastos de importación.



Hoja 19. Acuerdo 029 – Noviembre 30 de 2012

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO : IMPUTACION DE DECISIONES JUDICIALES.

El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderán con los recursos presupuestales de cada entidad o sección del presupuesto. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales previa autorización del Concejo Municipal.

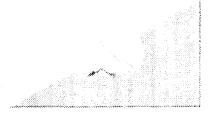
Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal.

Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro de sentencias judiciales de gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO : CRUCE DE CUENTAS. Con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, se autoriza al Gobierno Municipal y sus entidades descentralizadas para efectuar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Para tal efecto, la Secretaria de Hacienda - Oficina de Presupuesto- podrá descontar la suma correspondiente a dichas obligaciones de las transferencias que se giren por cualquier concepto a las respectivas entidades. Igualmente podrá realizarse cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas y otras entidades territoriales, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. En ambos casos debe existir previo acuerdo escrito acerca de las condiciones y términos del cruce de cuentas. Estas operaciones deberán reflejarse en el Presupuesto, conservando, únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

PARÁGRAFO.- Para las obligaciones de origen legal que tenga el municipio y sus entidades descentralizadas con otros órganos públicos deben tenerse en cuenta las transferencias, salvo las de destinación específica y aportes que a cualquier título, las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO : CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Todas las operaciones de crédito público que realice el municipio, deben respetar el cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo Municipal y la normatividad nacional sobre la materia; seguir los lineamientos establecidos en los respectivos Acuerdos del Concejo Municipal y demás normas referentes a la materia.



Hoja 20. Acuerdo 029 – Noviembre 30 de 2012

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS. El servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos incorporados en el Presupuesto Anual del municipio, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría de Hacienda - Oficina de Presupuesto, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el fin de certificar su inembargabilidad.

En referencia a los recursos del Sistema general de Participaciones, para evitar situaciones derivadas de decisiones judiciales que afecten la continuidad, cobertura y calidad de los servicios financiados con cargo a estos recursos, las medidas cautelares que adopten las autoridades judiciales relacionadas con obligaciones laborales, se harán efectivas sobre ingresos corrientes de libre destinación del Municipio. Para cumplir con la decisión judicial, la entidad territorial presupuestará el monto del recurso a comprometer y cancelará el respectivo crédito judicial en el transcurso de la vigencia o vigencias fiscales subsiguientes. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en el presente acuerdo, no producirán efecto alguno, y darán lugar a adelantar las acciones legales en materia disciplinaria conforme a las normas legales correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales y legales a partir del primero (1°) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil trece (2013.)

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Consacá –Nariño-, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

Henry Burbano

HENRI GIOVANNY BURBANO CH.
Presidente Concejo Municipal

AMANDA LUCÍA SAPUYES O.
Secretaria



LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CONSACÁ

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo No. 029 de noviembre 30 de 2012 "**POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CONSACÁ -NARIÑO- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013**" fue aprobado en dos debates distintos, así:

PRIMER DEBATE : Noviembre 24 de 2012 – Comisión de Presupuesto

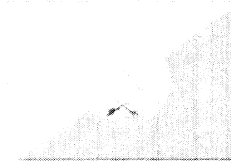
SEGUNDO DEBATE : Noviembre 30 de 2012 – Plenaria

En constancia se firma en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Consacá, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil doce (2012).

AMANDA LUCÍA SAPUYES ORTIZ
Secretaria Concejo Municipal



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



ALCALDIA DE CONSACA
800.019.000-6
"CONSACA RINCON HISTORICO DE COLOMBIA"

Consacá, 7 de Diciembre de 2012

SANCIONADO

ACUERDO NÚMERO: 029

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



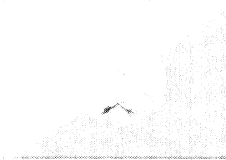
GERMÁN ROSEÑO ARMERO
Alcalde Municipal



JORGE HUMBERTO BENAVIDES
Secretario de Despacho



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO



ALCALDIA DE CONSACA
800.019.000-6
"CONSACA RINCÓN HISTÓRICO DE COLOMBIA"

Consacá, 7 de Diciembre de 2012

SANCIONADO

ACUERDO NÚMERO: 029

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ROSERO ARMERO
Alcalde Municipal

JORGE HUMBERTO BENAVIDES
Secretario de Despacho

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CONSACÁ – NARIÑO**

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 029 de Noviembre treinta (30) de dos mil doce (2012). "POR MEDIO SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CONSACÁ – NARIÑO - PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013". Conforme a las disposiciones legales se publicó durante los días siete (7), diez (10) y once (11) de Diciembre de 2012.

En Constancia se firma en el despacho de la Alcaldía de Consacá (N) a los once (11) días del mes de Diciembre de dos mil doce (2012).

JORGE HUMBERTO BENAVIDES PEÑA
Secretario de Despacho

"CONSACA MERECE UN BUEN GOBIERNO"

Dirección: Calle 2 Cra 6, Parque Principal - Tel.7423294 - Fax. 7423155
e-mail: alcaldia@consaca-narino.gov.co - Página Web: www.consaca-narino.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
PERSONERÍA MUNICIPAL DE CONSACÁ
NIT 900008197-1

EL PERSONERO MUNICIPAL DE CONSACÁ

HACE CONSTAR

Que, el acuerdo No. 029 de noviembre 30 del 2012 POR MEDIO SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE CONSACÁ-NARIÑO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2013. Permaneció publicado en la cartelera ubicada en la alcaldía municipal de Consacá para conocimiento de la comunidad en general durante los días 7,8,9,10 y 11 de diciembre de 2012.

Se expide en el despacho de la Personería Municipal de Consacá a los 12 días del mes de diciembre de 2012.

HENRY OSWALD ROSERO PAREDES

Personero de Consacá

Consacá, Rincon Histórico de Colombia
Telef. 7423155 Ext. 25 celular 3188473725
Correo electrónico: personericonsaca1216@yahoo.es